

EL RENACER DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA

Oscar Fente Guerra

Curioso fenómeno se produjo entre el 22 de junio de 2021, cuando el Ministerio de Cultura y Deporte publicó el Anteproyecto de Ley del Deporte y el 11 de enero de 2022 cuando el Consejo de Ministros, aprobó el susodicho Anteproyecto de Ley del Deporte para su presentación ante la cámara para el inicio de la fase legislativa, en ese instante, él ya Proyecto de Ley del Deporte aparece con relevantes cambios en lo relativo a la forma jurídica de las entidades deportivas que participen en competiciones de carácter profesional . De cara a la transformación que sufrió el citado texto pudimos observar en un primer momento la apertura de las formas sociales de capital lo que suponía a efectos prácticos la desaparición de la figura por antonomasia del deporte profesional: la sociedad anónima deportiva (SAD), hacia un segundo texto que limita las formas sociales a dos tipos, en donde la SAD aparece configurada como la forma jurídica de capital por excelencia en el deporte profesional, a pesar del carácter potestativo, que ya no resulta una novedad, tras la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de 2022, como veremos a continuación.

El Anteproyecto de la Ley del Deporte en sí abría un abanico de posibilidades para las entidades deportivas que participasen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y que optarán por adoptar como forma jurídica una sociedad de capital, el mismo, contemplaba diversas posibilidades remitiéndose a las formas sociales que contempla el artículo 1.1. del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, reduciendo de manera significativa la elección de la SAD tanto por la propia capitalización societaria, como por su norma de desarrollo, un tanto exigente sobre todo para aquellas entidades que asciende al deporte profesional por primera vez. El Anteproyecto de la Ley del Deporte equiparaba la SAD a una sociedad anónima común, omitiendo la idiosincrasia que le caracteriza y la igualaba de hecho a la sociedad de responsabilidad limitada y a la sociedad comanditaria por acciones, la equiparación suponía para todas las formas sociales mencionadas la inclusión de la denominación social deportiva, estableciéndose al igual que para la SAD un desarrollo a posteriori de las mismas a través de la vía reglamentaria.

No obstante, y para nuestra sorpresa en el Proyecto de Ley del Deporte actual se limita a una única forma jurídica de capital para la participación en competiciones de carácter profesional a través de su artículo 88 donde se establece que “La participación en competiciones profesionales podrá realizarse a través de sociedades anónimas deportivas o clubes deportivos de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, siempre que estén regularmente constituidos e inscritos en el registro deportivo correspondiente y se reitera en el artículo 65 “Las entidades deportivas que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal podrán adoptar la forma

de sociedades anónimas de acuerdo con lo establecido en el artículo 88, y quedarán sujetas al régimen general de las sociedades de capital, con las particularidades que se contienen en esta ley y en sus normas de desarrollo”, a pesar del carácter potestativo para las entidades que participen en competiciones profesionales que conocemos desde la publicación de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 que supuso la modificación del artículo 19.1 de la Ley del Deporte , el Proyecto de Ley del Deporte mantiene la estructura, desde el punto de vista societario, instaurada por la vigente Ley del Deporte de 1990, con la salvedad del carácter potestativo de la misma, en ese sentido el Proyecto de Ley reduce a dos las opciones de forma jurídica a las entidades deportivas que participen en competiciones deportivas de carácter profesional, por un lado desde el punto de vista asociativo los clubes deportivos, un tanto criticado ya que cierra la puerta a otro tipo de figura asociativa como puede ser las fundaciones y por otro lado, la sociedad capitalista por excelencia en el deporte hasta la fecha la sociedad anónima deportiva.

A pesar de que el preámbulo del Proyecto de Ley del Deporte habla de modelo encorsetado que tan ampliamente ha sido cuestionado por la doctrina especializada de este país..., la ineeficacia de este modelo.., esta prohibición parece quedar vacía de justificación actualmente..., replanteamiento de modelo..., en la práctica la SAD no resulta ser la culpable del endeudamiento cíclico que sufre el deporte profesional, se ha querido utilizar la misma como herramienta de un problema endémico en el deporte como puntualiza de manera acertada el Proyecto de Ley del Deporte. Por ello, a pesar de que la SAD no es ni la solución ni el recurso adecuado que se pretendía, sí que permitió profesionalizar las entidades deportivas que se vieron obligadas a convertirse en SAD, acercando las entidades deportivas a entes profesionalizadas dotándolas de estructuras y herramientas internas que les permitió interactuar en un sector cada vez más profesional y cada vez más intervenido por las ligas profesionales y entes públicos a través de sus controles económicos. Por otro lado, en disonancia con los diversos textos publicados hasta la fecha, en ninguno de ellos se recoge de manera expresa, la conversión o transformación de una SAD en un club deportivo, cerrando la puerta a la operación contraria a los ya convertidos y estableciendo el carácter definitivo y por lo tanto en desacuerdo con el fondo del preámbulo del Proyecto de Ley del Deporte.

Por todo ello, ni la SAD es el mal de todos los males ni la SAD es el milagro con el que el legislador de 1990 esperaba lavarse las manos frente al endeudamiento en el deporte profesional, aun así, en época de crisis económica provocada en gran parte por la COVID-19 alguno que otro club deportivo de los que no se convirtieron de acuerdo a la vigente Ley del Deporte de 1990, y a pesar de que una gran parte de la doctrina no lo considera el instrumento adecuado frente al endeudamiento, planteo como alternativa la conversión en SAD para refinanciarse y dar viabilidad económica a su proyecto. Por lo tanto, a pesar de que el planteamiento de la SAD no era la vía adecuada frente al endeudamiento y el Proyecto de la Ley del Deporte enfatiza en el



mismo de manera inadecuada, sí que se ha configurado como una vía complementaria a los controles económicos que introdujo la liga profesional y supusieron grandes avances frente al endeudamiento que sufría el deporte profesional. En cualquier caso, queda aún por delante el largo trámite legislativo, donde esperemos que el poder legislativo este a la altura de la idiosincrasia que rodea el deporte profesional, bien que, promete reservarnos más de una sorpresa...

Oscar Fente Guerra.
Abogado.

EDITA: IUSPORT

Marzo de 2022.